



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Viernes, 13 de noviembre de 1987

Núm. 260

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 66.159

En virtud de lo dispuesto en el artículo 466.1 del Real Decreto legislativo núm. 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22) ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de inclusión en el anexo I de las bases de ejecución del presupuesto municipal para 1987 (adquisiciones directas descentralizadas con fiscalización ulterior) a la partida presupuestaria núm. 636.650.2-06, S. C. I. adquisición piezas museo Bomberos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 9 de octubre de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 66.161

En virtud de lo dispuesto en el artículo 466.1 del Real Decreto legislativo núm. 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos en el presupuesto del Patronato Municipal de la Filmoteca, con arreglo al siguiente detalle:

*Disponible*

Superávit del ejercicio 1986, 5.047.942.

*Partidas que se incrementan*

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y servicios:

- 211. Material de oficina, 50.000.
- 221. Alquiler sala de proyecciones, 3.000.000.
- 233. Servicios de transportes, 40.000.
- 241. Dietas miembros del Patronato, 100.000.
- 259. Otros gastos específicos funcionamiento, 757.942.
- 259.1. Publicidad, 400.000.
- 259.3. Alquiler de filmes, 700.000.

Total, 5.047.942 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 9 de octubre de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 66.160

En virtud de lo dispuesto en el artículo 466.1 del Real Decreto legislativo núm. 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos en el presupuesto del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, con arreglo al siguiente detalle:

*Disponible*

Superávit del ejercicio 1986, 5.561.289.  
Total, 5.561.289 pesetas.

*Partidas que se incrementan*

Capítulo 1.º Remuneraciones del personal:

181. Seguros sociales personal, 761.289.

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y servicios:

- 222.01. Conservación y mantenimiento de la Guardería Las Fuentes, 1.400.000.
  - 222.02. Conservación y mantenimiento de la Guardería El Tren, 1.200.000.
  - 222.03. Conservación y mantenimiento de la Guardería Pirineos, 1.200.000.
  - 222.04. Conservación y mantenimiento de la Guardería Villacampa, 500.000.
  - 254.06. Material de la ludoteca, 500.000.
- Total, 5.561.289 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 9 de octubre de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 66.162

En virtud de lo dispuesto en el artículo 466.1 del Real Decreto legislativo núm. 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), ha sido definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo legal conferido al efecto, el expediente de modificación de créditos en el presupuesto del Patronato Municipal de Turismo de Zaragoza, con arreglo al siguiente detalle:

*Disponible*

Transferencia de las siguientes partidas:

Capítulo 5.º Ingresos patrimoniales:

591. Otros ingresos, 600.000.

Total, 600.000 pesetas.

*Partidas que se incrementan*

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y servicios:

- 234. Gastos de comunicaciones, 100.000.
  - 259.3. Actividades promocionales, 500.000.
- Total, 600.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 466.3 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 446.5 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril ("BOE" del 22), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("BOE" de 28 de diciembre).

Zaragoza, 9 de octubre de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

## AGENCIA EJECUTIVA

## Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 68.760

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 27.059 de 1985, que se sigue contra Sociedad Inmobiliaria y Construcciones Rialto, Sociedad Anónima, se procedió con fecha 20 de noviembre de 1985 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana número 3. — Local comercial en la planta baja, en la avenida de Cataluña, sin número, de 64 metros cuadrados. Linda: frente, avenida de Cataluña; derecha entrando, el departamento número 2 o zona de aparcamiento; izquierda, Pedro Alcañe Diez, y fondo, caja de ascensor y escalera. La cuota de copropiedad es de 5 %. Inscrito al tomo 815, folio 140, finca número 12.342.

Urbana número 3. Vivienda sita en la primera planta alzada, señalada con la letra A, de la calle Espoz y Mina, números 24 y 26, que ocupa una superficie construida de 49,73 metros cuadrados, de los que 37,32 metros cuadrados son útiles. Linda: frente, rellano de la escalera, hueco del ascensor y piso letra B; izquierda, patio de luces posterior y vivienda letra D, y fondo, patio de luces lateral derecho. Le corresponde una cuota de 1,839 %. Inscrita al tomo 1.341, folio 81, finca número 22.061.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 68.761

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 25.902 de 1985, que se sigue contra don A. Domingo Soriano, se procedió con fecha 29 de noviembre de 1985 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana. — Piso entresuelo segundo izquierda, en la tercera o de semiótano, en la Gran Vía, 29, con una participación de 4 %, de unos 130 metros cuadrados, y linda: frente, rellano, hueco de escalera y patio interior de luces; derecha entrando, Gran Vía; izquierda, patio de luces, y fondo, casa 27 de la Gran Vía. Inscrito al tomo 1.979, folio 237, finca número 32.265.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 68.762

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 20.166 de 1985, que se sigue contra don Gonzalo y don Jesús Gimeno Lamarca, se procedió con fecha 22 de julio de 1985 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana. — Nave industrial en la avenida Cataluña, 75, que se compone de una nave de 1.072 metros cuadrados, edificadas en planta baja; dos plantas alzadas de 103 metros cuadrados cada una y una superficie sin edificar de 201 metros cuadrados. Lindante todo reunido: por su frente entrando, con avenida Cataluña; por la derecha entrando, con nave de los hermanos Carreras Martín; por la izquierda, con finca de don Jesús Lasuén, y por la espalda, con solar de los hermanos Carreras Martín. Inscrita al tomo 730, folio 5, finca número 9.665.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 68.763

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 24.794 de 1985, que se sigue contra Simón Loscertales Bona, se procedió con fecha 30 de abril de 1986 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Rústica. — Quinta parte indivisa de una posesión denominada vaquería, sita en el término del Huerva, "Adula del Domingo", señalada con el número 275, de 284,24 metros cuadrados. Linderos: posesión del señor Lacadena, por esa misma posesión al mediodía y poniente, con finca del señor Francisco Navarro Pérez, y al saliente, con caminos de herederos. Inscrita al tomo 1.056, folio 177, finca número 6.534.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 68.764

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 23.096 de 1985, que se sigue contra don Jesús-Juan Carcavilla Lahera, se procedió con fecha 2 de diciembre de 1985 a la práctica de la siguiente

«Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana. — Solar en término de Miralbueno, partida de "Terminillo" (calle del Prado, números 3, 5 y 7), de 4.800 metros cuadrados, reducidos actualmente a 984 metros cuadrados. Linderos: este o frente, calle del Prado; derecha entrando o norte, calle sin nombre; izquierda o sur, finca de don Santiago Pelayo Hore, y espalda u oeste, calle Pelayo. Inscrito al tomo 1.981, folio 158, finca número 46.373.

Y ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia al deudor, se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito



que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.»

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## División de Administración de Transportes de Zaragoza

### Cédula de notificación

Núm. 63.607

Como interesado en el expediente núm. Z-00921-0-87, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Cercados Metálicos, S. A., para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro Caro.

### Cédula de notificación

Núm. 63.608

Como interesado en el expediente núm. Z-01140-1-87, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a José Fanals Siso para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro Caro.

### Cédula de notificación

Núm. 63.609

Como interesado en el expediente núm. Z-00938-0-87, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a José-Antonio Encabo Martínez para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro Caro.

### Notificación de resolución

Núm. 61.344

Con fecha 11 de junio de 1987 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 25.000 pesetas en el expediente número Z-00231-0-87, instruido contra Antonio E. Oto Oróñez, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro.

### Notificación de resolución

Núm. 61.345

Con fecha 29 de julio de 1987 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 5.000 pesetas en el expediente número Z-00204-0-87, instruido contra Natividad Azuara, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Caverro.

## Magistratura de Trabajo núm. 1

### Cédula de citación

Núm. 69.897

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 16.364 de 1987, instados por Angel Visiedo Ripiado, contra Luis Sánchez Soria, en reclamación por accidente, y encontrándose el demandado en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2 de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de diciembre próximo, a las 9.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Luis Sánchez Soria, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1987. — El secretario.

Núm. 69.455

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 9.422 de 1982 y 1.686 de 1984, seguido contra Francisco Urgell Lloverías, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera marca "Faema", modelo "Futurmat", de dos brazos, automática. Valorada en 70.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Francisco Urgell Lloverías, con domicilio en plaza de España, 20, de Caspe (Zaragoza).

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de diciembre de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de noviembre de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

Núm. 69.456

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio núms. 211 bis y 212 bis de 1987, seguido contra Jesús Espadas Fernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cafetera marca "Pavoni", modelo H-73, de tres grupos. Valorada en 75.000 pesetas.

Dicho bien se halla depositado bajo la custodia de Jesús Espadas Fernández, con domicilio en Parque Roma, C-1, octavo, 2, de Zaragoza.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 11 de diciembre de 1987, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 2 de noviembre de 1987. — El magistrado, Benjamín Blasco. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 66.708

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 244 de 1987, sobre cantidad, promovidos por doña Ascensión Barcelona del Río, contra Las Eras, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 20 de octubre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 244 de 1987, sobre cantidad, promovidos por doña Ascensión Barcelona del Río, representada por el letrado don Arturo Acebal Martín, contra Las Eras, S. A., y...»

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Las Eras, S. A., a satisfacer a la actora doña María-Ascensión

Barcelona del Río, incrementada en el interés del 10 % por mora, la cantidad de 302.303 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Las Eras, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

#### Núm. 65.145

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos números 312 y 317 de 1987 y 7.884-890 de 1987, y ejecutivo número 194 de 1987, sobre despido, incidente a instancia de Encarnación Campos Miguel y otros, contra la empresa demandada-ejecutada Productos Sobreviela, S. A., se ha dictado el siguiente auto, que dice literalmente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de octubre de 1987. — Hechos: Primero. — En los presentes autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 2 con los números 312 y 317 de 1987 acumulados (7.884-890 de 1987, siete expedientes, y 7.943 de 1987, acumulados), recayó sentencia el 9 de julio de 1987, por la que se declaró la nulidad de los despidos de Encarnación Camps Miguel, Yolanda Pérez Millán, Eduardo Ba Laborda, Juliana-Vicenta Ruiz Yus y José-Luis Mena Otal, cuya resolución fue firme y en la que se condenó a la empresa demandada-ejecutada Productos Sobreviela, S. A., y entre otros particulares, a la readmisión de dichos demandantes-ejecutantes, quienes, mediante escrito presentado ante esta Magistratura en 23 de julio de 1987, denunciaron que no habían sido readmitidos, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Primero. — Habiéndose acreditado la falta de readmisión de los actores, procede resolver como disponen los artículos 208, 209 y 211 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que, toda a cargo de la empresa, han de percibir los actores, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy.

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre los demandados-ejecutantes Encarnación Campos Miguel, Yolanda Pérez Millán, Eduardo Ba Laborda, Juliana Vicenta Ruiz Yus y José-Luis Mena Otal y la empresa demandada-ejecutada Productos Sobreviela, S. A., condenando a ésta a que abone las siguientes cantidades: a Encarnación Campos Miguel la suma de 789.988 pesetas en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral y los salarios dejados de percibir, a razón de 2.265 pesetas; a Yolanda Pérez Millán la suma de 538.638 pesetas y los salarios, a razón de 2.144 pesetas; a Eduardo Ba Laborda la suma de 420.990 pesetas y los salarios, a razón de 2.339 pesetas; a Juliana-Vicenta Ruiz Yus la suma de 840.955 pesetas y los salarios, a razón de 2.265 pesetas, y a José-Luis Mena Otal la suma de 473.614 pesetas y los salarios, a razón de 2.339 pesetas.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada-ejecutada Productos Sobreviela, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 8 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

#### Núm. 65.590

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 143 de 1987, recurso de suplicación número 127 de 1987, promovidos por La Fraternidad, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra Francisco Signes Sanahuja y otros, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 19 de octubre de 1987. — Dada cuenta. Hágase entrega de los

autos al letrado don Carlos Baya Bellido, designado por la recurrente, al cual se le advertirá que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría de la Magistratura para hacerse cargo de los autos, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado dentro del plazo de diez días hábiles, sucesivos al de una audiencia concedido para hacerse cargo de los autos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Signes Sanahuja, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 19 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

#### Núm. 65.598

En ejecución número 196 de 1987, despachos en autos número 191 de 1987, seguidos a instancia de Francisco Clavero Lorte, contra Construcciones Cuota, S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 23 de septiembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Construcciones Cuota, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 6.843.000 pesetas de principal, según sentencia de fecha 12 de mayo de 1987, más la de 150.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones Cuota, S. L., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 16 de octubre de 1987. — El secretario.

#### Núm. 66.211

En ejecución número 205 de 1987, despachos en autos número 145 de 1987, seguidos a instancia de Pedro Mediel Alonso y otros, contra Construcciones Hernández Montero, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 7 de octubre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Construcciones Hernández Montero, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 284.524 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 9 de septiembre de 1987, más la de 30.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones Hernández Montero, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 20 de octubre de 1987. — El secretario.

#### Núm. 66.709

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 286 de 1987, sobre cantidad, promovidos por don Marcial Marqués Górriz, contra don José Luis Lorén Felipe y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 20 de octubre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 286 de 1987, sobre cantidad, promovidos por don Marcial Marqués Górriz, representado por el letrado don Juan A. Díaz Serrate, contra la empresa de don José-Luis Lorén Felipe y contra el Fondo de Garantía Salarial, representado por el letrado don Celso Ballarín Sancerni, y...»

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a la empresa de don José-Luis Lorén Felipe a satisfacer al actor don Marcial Marqués Górriz la suma de 598.965 pesetas, y que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, por estar carente de legitimación pasiva en este proceso.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el



recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a don José-Luis Lorén Felipe, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

#### Núm. 66.710

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 285 de 1987, sobre cantidad, promovidos por don Tomás Esteban Lacasa, contra Erebro, Sociedad Cooperativa Limitada, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 20 de octubre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 285 de 1987, sobre cantidad, promovidos por doña Natividad-Olga Esteban Lacasa, representada por su padre, don Tomás Esteban Lacasa, y asistida del letrado don Felipe Lafuente Palacín, contra la empresa Erebro, S. C. L., y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Erebro, S. C. L., a satisfacer a la actora doña Natividad-Olga Esteban Lacasa, incrementada en el interés del 10 % por mora, la cantidad de 283.881 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Erebro, S. C. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 23 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

#### Núm. 67.026

En ejecución número 210 de 1987, despachos en autos número 100 de 1987, seguidos a instancia de Sebastián Pérez Luna y otros, contra Procesos Galvánicos, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 14 de octubre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Procesos Galvánicos, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.027.149 pesetas de principal, según sentencia de fecha 11 de septiembre de 1987, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Procesos Galvánicos, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 22 de octubre de 1987. — El secretario.

#### Núm. 67.387

En ejecución número 217 de 1987, despachos en autos número 158 de 1987, seguidos a instancia de Hilario Pérez Sancho y otros, contra Lázaro Roy Inés, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 21 de octubre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto

refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Lázaro Roy Inés, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 582.029 pesetas de principal, según sentencia "in voce" de 14 de septiembre de 1987, más la de 60.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Lázaro Roy Inés, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 21 de octubre de 1987. — El secretario.

#### Núm. 68.121

En ejecución número 222 de 1987, despachos en autos número 132 de 1987, seguidos a instancia de Sebastián Palomares Jiménez y otro, contra Miguel Angel Morte, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 27 de octubre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Miguel Angel Morte, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 875.783 pesetas de principal, según sentencia de fecha 11 de septiembre de 1987, más la de 87.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Miguel Angel Morte, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 27 de octubre de 1987. — El secretario.

#### Núm. 68.122

En ejecución número 223 de 1987, despachos en autos número 150 de 1987, seguidos a instancia de Manuel Morales López de Lerena, contra Félix Marugán, S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En Zaragoza a 27 de octubre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Félix Marugán, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 446.640 pesetas de principal, según sentencia de fecha 15 de septiembre de 1987, más la de 44.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Félix Marugán, S. A., se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 27 de octubre de 1987. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 3

### Cédula de citación

Núm. 63.576

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 en autos seguidos bajo el número 705 de 1987-3, instados por José-Luis Puchi y otro, contra Industrias Sema, S. A., y otros, en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 23 de diciembre próximo, a las 10.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Industrias Sema, Sociedad Anónima, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 15 de octubre de 1987. — El secretario.

Núm. 61.964

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 66 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Juan-Luis de Osso Carlús y otro, contra Blas Latre, Carmen Blanco Uzuriaga, Carmen Latre Blanco, Luis Latre Blanco y herencia yacente de Blas Latre Castillo y herederos desconocidos

de este último, por despido, se ha dictado providencia de 5 de octubre de 1987 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; el anterior escrito, únase, y habiendo designado la parte ejecutante a don Fernando Fuentes Rodrigo perito para el avalúo de los bienes embargados, requiérase al mismo de comparecencia en esta Magistratura para la aceptación del cargo, y dése traslado a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a Blas Latre y herencia yacente de Blas Latre Castillo y herederos desconocidos de éste último, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 5 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 64.592

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 507 de 1987-3, a instancia de José-Antonio Pérez Morte, contra Esmapla, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por José-Antonio Pérez Morte, contra Esmapla, S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido, y debo condenar y condeno a la empresa a readmitirlo en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o, de ejercitar la opción indemnizatoria dentro de los cinco días siguientes al de notificación de esta sentencia, a satisfacerle, con extinción del contrato, la suma de 45.441 pesetas, así como los salarios no percibidos desde el 15 de junio de 1987 hasta el día de la referida notificación.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Esmapla, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 64.593

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 66 de 1987, que se tramitan en esta Magistratura a instancias de Juan-Luis de Osso Carlús y otro, contra Blas Latre, Carmen Blanco Uzuriaga, Carmen Latre Blanco, Luis Latre Blanco, herencia yacente de Blas Latre Castillo y herederos desconocidos de este último, por despido, con fecha 15 de octubre de 1987 se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta del anterior escrito presentado por Luis Latre Blanco, se tiene por designado perito a don Jesús Heredia Lagunas. Requiérase al mismo en el domicilio designado de avenida de Madrid, número 21, para que comparezca ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, a fin de aceptar el cargo para el que ha sido propuesto. Y una vez que consten en las actuaciones los dictámenes periciales, désese cuenta para, a su vista, acordar lo procedente.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a Blas Latre, herencia yacente de Blas Latre Castillo y herederos desconocidos de este último, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 15 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

Núm. 64.594

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 548 de 1987-3, a instancia de Manuel Blánquez Blánquez, contra Félix Elipe Alonso y sus herederos legales Carmen Mínguez Dávila, Félix Elipe Mínguez y María-Carmen Elipe Mínguez, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Blánquez Blánquez, contra Félix Elipe Alonso y sus herederos legales Carmen Mínguez Dávila, Félix Elipe Mínguez y María-Carmen Elipe Mínguez, debo declarar y declaro nulo el despido, y condenar, como condeno, a los demandados a la readmisión del actor en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes y al abono de los salarios no percibidos desde el 22 de junio de 1987.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Carmen Mínguez Dávila, Félix Elipe Mínguez y María-Carmen Elipe Mínguez, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 64.595

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 423 de 1987-3, a instancia de Jesús Va Agud y seis más, contra Manufacturas del Guante Industrial, S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores contra Manufacturas del Guante Industrial, S. A., debo declarar y declaro que las indemnizaciones a percibir ascienden a las cantidades de 371.050 pesetas para Jesús Va Agud, 413.070 para Manuel Ciercoles Moreno, 405.920 para María-Teresa Postigo Francés, 380.299 para Juan-José Royo Urieta, 591.784 para José-María Subías Maicas, 266.370 para Manuel Urieta Montañés y 317.220 para Abilio Visiedo Visiedo, y condenar, como condeno, a la empresa a satisfacer a Jesús Va Agud la cantidad de 222.630 pesetas, a Manuel Ciercoles Moreno la de 247.842, a María-Teresa Postigo Francés la de 243.552, a Juan-José Royo Urieta la de 228.179, a José-María Subías Maicas la de 355.071, a Manuel Urieta Montañés la de 159.822 y a Abilio Visiedo Visiedo la de 190.332 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Manufacturas del Guante Industrial, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 16 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 67.518

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 467 de 1987-3, a instancia de Carlos Gascón Navarro, contra Fabiola Cucalón Alvira (Bar La Cuevica), sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Fabiola Cucalón Alvira (Bar La Cuevica) a que abone a Carlos Gascón Navarro la cantidad de 55.056 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Fabiola Cucalón Alvira (Bar La Cuevica), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 28 de octubre de 1987. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 67.519

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 471 de 1987-3, a instancia de Manuel Ortega Díaz, Ambrosio Lizaga Martín, Angel Sánchez Fraile y Luis Ortega Díaz, contra Saameño y Cía., S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Saameño y Cía., S. L., a que abone a Manuel Ortega Díaz la cantidad de 103.428 pesetas, a Ambrosio Lizaga Martín la de 119.343, a Angel Sánchez Fraile la de 119.343 y a Luis Ortega Díaz la de 119.343 pesetas, más a todos ellos el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Saameño y Cía., S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 28 de octubre de 1987. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 67.520

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 6.841 de 1982, a instancia de Juan Lestón Escera, contra Mariano López Navarro y Mariano López Navarro, S. A. E., sobre despido, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Zaragoza a 26 de octubre de 1987. — Dada cuenta. Conforme a lo preceptuado en los artículos 169, 171 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, se tiene por preparado y dentro de plazo, a instancia de la parte demandada, recurso de casación por infracción de Ley y doctrina legal, contra la sentencia de autos. Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días, con la advertencia de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Cumplido cuanto se acuerda, dentro de los cinco días siguientes remítanse estas actuaciones por correo certificado a dicho Alto Tribunal. Testimóniese el aval presentado.»



Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Mariano López Navarro, S. A. E., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de octubre de 1987. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 62.684

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 165 de 1987, seguidos a instancias de Tomás-Antonio Fuertes Gracia y otros, contra Félix Marugán, S. A., y los interventores de la suspensión de pagos, en reclamación por cantidad, con fecha 5 de octubre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Félix Marugán, S. A., y los interventores de la suspensión de pagos, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.372.984 de pesetas de principal, según sentencia de 22 de julio de 1987, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Félix Marugán, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 5 de octubre de 1987. — El magistrado, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 60.806

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 249 de 1987, seguidos a instancia de Martín Garcés Ramas, contra la empresa de María-Teresa Mainar Sopeséns y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 28 de septiembre de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Martín Garcés Ramas, contra la empresa de María-Teresa Mainar Sopeséns, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 171.121 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa de María-Teresa Mainar Sopeséns en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 28 de septiembre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 60.811

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hacer saber: Que en autos número 259 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Miguel-Angel Simorte Asensio y otros, contra Automóviles y Tracción, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 28 de julio de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Miguel-Angel Simorte Asensio, Pedro-Enrique Agudo Frisa, Julio-Antonio Láñez Domínguez y Jesús Lajara Borja, contra la empresa Automóviles y Tracción, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las sumas de: 132.401 pesetas a Miguel-Angel Simorte Asensio, 182.483 pesetas a Pedro Enrique Agudo Frisa, 130.536 pesetas a Julio-Antonio Láñez Domínguez y 107.259 pesetas a Jesús Lajara Borja, más el 10 %, a cada uno de ellos, de dichas cantidades del interés anual, y sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna, en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada Automóviles y Tracción, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 28 de septiembre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 61.837

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 332 de 1987, seguidos a instancia de Mariano Ezquerza Zardoya y otro, contra el INEM y otro, en reclamación sobre desempleo, con fecha 30 de septiembre de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Mariano Ezquerza Zardoya y Carlos Ordas Aragón, contra el Instituto Nacional de Empleo, sobre prestaciones de desempleo, debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las prestaciones de desempleo que tienen reconocidas en función de una base reguladora de 4.273 pesetas diarias para Mariano Ezquerza Zardoya y 3.946 pesetas, también diarias, para Carlos Ordas Aragón, desestimando la pretensión deducida contra la empresa Soler y Guindín, S. L., a la que se absuelve de la misma; advirtiéndose a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa Soler y Guindín, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de septiembre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 67.421

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 718 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancia de Ana-María Aranaz Calonge, contra Industrializaciones Diversas, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 2 de octubre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Ana-María Aranaz Calonge, contra Industrializaciones Diversas, S. A., y otro, regístrese y fórmense autos. Se señala el día 9 de diciembre próximo, a las 10.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosios.»

Y encontrándose la empresa demandada Industrializaciones Diversas, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 21 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 67.723

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 728 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Bartolomé Tomey Fajardo y otros, contra Industrias Manufacturas del Calzado, S. A., y otro, en reclamación sobre cantidad, con fecha 7 de octubre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Bartolomé Tomey Fajardo y otros, contra Industrias Manufacturas del Calzado, S. A., y otro, regístrese y fórmense autos. Se señala el día 16 de diciembre de 1987, a las 10.15 horas, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Acumúlense las demandas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosios.»

Y encontrándose la demandada Industrias Manufacturas del Calzado, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 26 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 5

Cédula de notificación

Núm. 60.804

En cumplimiento de lo acordado en autos seguidos bajo el número 407 de 1987, instados por Enma-Esther Fortuño Lanaspá, contra Alimentos Rápidos, S. A., e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por cantidad e incapacidad laboral transitoria, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce", cuya fecha y fallo son los siguientes:

«En la ciudad de Zaragoza a 29 de septiembre de 1987.

Fallo: Que con estimación de la demanda en los términos que siguen, y desestimándola en el resto, debo condenar y condeno a Alimentos Rápidos, Sociedad Anónima, a que, en concepto de pago delegado y como prestación de incapacidad laboral transitoria reclamada, abone a Enma-Esther Fortuño Lanaspá la cantidad de 48.360 pesetas, y, sin perjuicio de lo anterior y de su carácter, condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social al abono de tal prestación, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirle frente a la empresa.

Queda notificada la sentencia, con la prevención de que es irrecurrible, a las partes comparecidas, y firma, después de su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Alimentos Rápidos, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1987. — El secretario.

#### Cédula de notificación

Núm. 61.303

En autos de ejecución número 130 de 1987 que, en reclamación de cantidad, se tramitan en esta Magistratura a instancias de Isidro Royo Bosqued y otros, contra Manuel Aguilera López, se ha dictado la siguiente Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de septiembre de 1987. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Manuel Aguilera López, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 2.348.533 pesetas de principal, según sentencia, más 150.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.»

Así lo propongo, firmo y doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Manuel Aguilera López, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 29 de septiembre de 1987. — El secretario, Luis Borrego.

#### Cédula de notificación

Núm. 61.559

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 538 de 1987, instado por María Rosa Navarro Campo y otra, contra la empresa Confecciones Car, S. L., y contra Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido de María-Rosa Navarro Campo y Esmeralda Tolón Millán, condenando a la empresa Confecciones Car, S. L., a estar y pasar por dicho pronunciamiento y a optar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por escrito o por comparecencia ante esta Secretaría, sin esperar a la firmeza, entre readmitir a las citadas trabajadoras en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes del despido, o al abono a las mismas condiciones que regían antes del despido, haciéndoles efectivos los salarios dejados de percibir, o al abono a las mismas de las siguientes percepciones económicas: a) Una indemnización de 125.715 pesetas a María-Rosa Navarro Campo y 125.715 pesetas a Esmeralda Tolón Millán, y b), además de lo anterior, una cantidad igual a 1.972 pesetas diarias a María-Rosa Navarro Campo y 1.972 pesetas diarias a Esmeralda Tolón Millán, desde la fecha de efecto del despido hasta la de notificación de esta sentencia, salvo que las interesadas hubiesen encontrado empleo con anterioridad, en cuyo caso se descontará de tal suma la que la parte demandada pruebe que hayan percibido. Si la parte condenada no hace opción expresa se entenderá que opta por la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual deben anunciar en esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de interponer el recurso o al anunciarlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura número 5, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina San Jorge, de esta capital, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, y, además, cualquiera que sea el sentido de la opción, viene también obligada a presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente abierta por esta misma Magistratura en la sucursal de Zaragoza del Banco de España, con la denominación "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro de las citadas percepciones económicas. En el momento del anuncio del recurso deberá la parte recurrente hacer designación del letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo, advirtiéndose que si recurre la parte actora sin hacer designación, se le nombrará por el turno de oficio.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Confecciones Car, S. L., en ignorado paradero, se inserta la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a 30 de septiembre de 1987. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 60.253

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 653 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancias de Angel Oliván Gil y otros, contra Confecciones Ramesa, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 10 de septiembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de Angel Oliván Gil y otros, contra Confecciones Ramesa, S. L., regístrense y fórmense autos. Se señala el día 17 de diciembre próximo, a las 12.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Confecciones Ramesa, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1987. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 61.562

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 360 de 1987, a instancia de Francisco Yuste Fortea, contra Tapizestil, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación, debo condenar y condeno a Tapizestil, S. L., a abonar a Francisco Yuste Fortea la cantidad de 17.820 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Tapizestil, Sociedad Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 61.838

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 676 de 1987, tramitados en esta Magistratura a instancia de María-Teresa Lesaga Llopi, contra Centro Aragonés de Informática y Carlos Bonjoch Riasol, en reclamación de cantidad, con fecha 1 de septiembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de María-Teresa Lesaga Llopi, contra Centro Aragonés de Informática y Carlos Bonjoch Riasol, regístrense y fórmense autos. Se señala el día 3 de diciembre próximo, a las 11.30 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Centro Aragonés de Informática y Carlos Bonjoch Riasol en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 30 de septiembre de 1987. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 61.841

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 109 de 1987, sobre indemnización, a instancia de Luis Pardos Sanz y otro, contra Curmobel, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. — En Zaragoza a 15 de julio de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Curmo-



bel, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 257.600 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestada provisionalmente para gastos, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Curmobel, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 61.839

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 354 de 1987, a instancia de Francisco Yuste Fortea, contra Tapizestil, S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Que debo condenar y condeno a Tapizestil, S. L., a abonar a Francisco Yuste Fortea la cantidad de 198.717 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Tapizestil, Sociedad Limitada, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 61.840

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 359 de 1987, a instancia de Fabiola Nevado Portero, contra Industrias Cosmetológicas, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Digo: Debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Fabiola Nevado Portero con la empresa Industrias Cosmetológicas, Sociedad Anónima, y condeno a la empresa a abonar a la actora una indemnización consistente en 97.650 pesetas, más los salarios dejados de percibir desde la notificación de la sentencia hasta este auto, a razón de 1.736 pesetas diarias.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Industrias Cosmetológicas, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de octubre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 69.896

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 461 de 1987, a instancia de Bernabé Gracia Buisán, contra María Luisa Yeregui Corsini y otros, sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Bernabé Gracia Buisán contra la empresa de María-Luisa Yeregui Corsini, Esperanza Jordana Yeregui, Jaime Jordana Yeregui, María-Rosa Jordana Yeregui, Manuel Jordana Yeregui, Juan Jordana Yeregui, María-Pilar Jordana Yeregui, Nieves Jordana Yeregui, Angel Jordana Yeregui y José-Ramón Jordana Yeregui, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de 347.380 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados Jaime, Manuel y Angel Jordana Yeregui, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 2 de noviembre de 1987. — El magistrado. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo de Teruel

Núm. 68.119

En ejecución número 92 de 1985, promovida en esta Magistratura de Trabajo por Angel Ortiz Báguena y otro, contra Construcciones Cuota, Sociedad Limitada, por extinción de la relación laboral, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de su señoría la secretaria, señora Martín Barea.

Providencia. — En Teruel a 15 de julio de 1987. — Visto el nombramiento de perito hecho por el ejecutante en el escrito que antecede a favor

de doña María del Carmen Gómez Gómez, dése traslado de ello a la ejecutada, previniéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, si a su derecho conviene, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme por el nombrado por el ejecutante, caso de no hacerlo (art. 1.484 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese y adviértase a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de su notificación. — La secretaria, María Teresa Martín Barea. — Conforme, el Ilmo. señor magistrado, señor Jaén Huarte.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Construcciones Cuota, Sociedad Limitada, que se encuentra en paradero desconocido, y publicar en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente en Teruel a 19 de octubre de 1987. — La secretaria, María-Teresa Martín.

## SECCION SEXTA

### ALHAMA DE ARAGON

Núm. 69.961

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza);

Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente para el ejercicio de 1988 el establecimiento o modificación de la imposición de los tributos y ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación:

#### Modificaciones

1. Tasa sobre arrastre de vehículos no gravados con el impuesto municipal sobre circulación.
2. Tasa sobre licencias urbanísticas.
3. Tasa sobre apertura de establecimientos.
4. Tasa sobre servicio de recogida domiciliar de basuras.
5. Ordenanza sobre el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

#### Nuevo establecimiento

1. Tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 111 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y 188 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se hallan de manifiesto al público los respectivos expedientes de imposición o modificación, con sus ordenanzas fiscales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Alhama de Aragón, 4 de noviembre de 1987. — El alcalde.

### FARLETE

Núm. 69.960

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente núm. 1 de modificación de créditos del presupuesto ordinario de 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

Capítulo 1, 21.840.

Capítulo 2, 270.000.

Total aumentos, 291.840 pesetas.

B) Deducciones:

De parte del superávit del ejercicio anterior, 291.840 pesetas.

Lo que se pone en general conocimiento para que los interesados puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Farleta, 2 de noviembre de 1987. — El alcalde.

### ORCAJO

Núm. 69.962

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

— Presupuesto municipal ordinario para 1987.

— Liquidación del presupuesto de 1986.

Orcajo, 4 de noviembre de 1987. — El alcalde, Felipe Blasco.

### UTEBO

#### Ordenanza reguladora de contribuciones especiales

Núm. 64.574

El Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1987, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de contribuciones especiales, la cual queda redactada como sigue:

Artículo 1.º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216, en relación con el apartado d) del artículo 197.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986,

de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, procederá la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2.º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberles sido concedidos o delegados por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la provincia, mancomunidad u otra entidad local o consorcio, como concesionarios de las mismas con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos u otras personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere esta sección.

Art. 4.º 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente podrá acordarse la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 1.º de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Art. 5.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras

circunscripciones territoriales, las órdenes y congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la contribución territorial urbana.

Art. 6.º 1. El importe de las contribuciones especiales se determinará por el Ayuntamiento en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 % del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de las obras o servicios a que se refiere el artículo 3.º, número 1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones especiales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma, sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los contribuyentes.

Art. 7.º 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio de apartado e) del número 2 del artículo 4.º, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 % del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4.º, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado l) del número 2 del artículo 4.º, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4.º, los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Art. 8.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionadas, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación preceptuado por estas normas, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.



3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de esta Ordenanza, aun cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figura como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Art. 9.º 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, bastando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. Para las contribuciones especiales que el Ayuntamiento pueda imponer con carácter potestativo, además de lo que dispone la Ordenanza, el Ayuntamiento habrá de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otras, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que debe costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

4. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

5. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen la cuantía establecida en el número 1 del artículo 10, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

6. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

7. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido o, en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 10. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el número 5 del artículo 9.º, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 25.000.000 de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencias de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha Asociación, con el indicado quórum, designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 11. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones administrativas podrán promover, por su propia iniciativa, la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de las que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 12. 1. Las Asociaciones administrativas de contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al

menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como, también, del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones administrativas de contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

Art. 13. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Art. 14. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

La procedencia de la Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1987.

Utebo, 2 de septiembre de 1987. — El alcalde. — El secretario.

Diligencia. — La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 205, de fecha 9 de septiembre de 1987, a contar desde el 10 de septiembre hasta el 15 de octubre, ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya producido reclamación alguna.

Utebo, 19 de octubre de 1987. — El secretario.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 63.691

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 114 de 1986-C, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, entidad que litiga con beneficio legal de justicia gratuita, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Maderas Pirineo Jacetania, Sociedad Anónima, domiciliada en Jaca, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

Primera subasta el día 1 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de valoración que se indicará a continuación de la descripción de la finca; para la segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, se señala el día 29 de diciembre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, y para la tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, se señala el día 25 de enero de 1988, a las 10.00 horas, y será sin sujeción a tipo, consistiendo el depósito en el 20 % del tipo fijado para la segunda subasta.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o resguardo de haberla efectuado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Parcela de terreno de forma irregular, radicante en Martillue y Pardinilla (hoy término municipal de Jaca), partidas "La Paúl" y "Camino

de Pardinilla", más ancha en su parte norte y más estrecha en la parte sur, con una extensión superficial de 13 hectáreas 53 áreas 54 centiáreas. Dentro de esta finca existe un pozo de agua, la cual se extrae mediante motor eléctrico, y las siguientes edificaciones: a) nave de una sola planta, destinada a aserradero principal, de una superficie de 2.200 metros cuadrados; b) cuarto de compresores, adosado a la nave reseñada, de una sola planta y con una superficie de 50 metros cuadrados; c) vestuarios, también adosados al aserradero principal, de una sola planta y con una superficie de 150 metros cuadrados; d) nave de clasificaciones, asimismo adosada al aserradero principal, también de una sola planta y con una superficie de 300 metros cuadrados; e) oficina de una sola planta, con una superficie de 200 metros cuadrados; f) báscula de pesaje y cerca de cerramiento; g) nave de una sola planta, destinada a secadero, de una extensión superficial de 700 metros cuadrados; h) nave de una sola planta, destinada a secadero de deshumectación, de una superficie de 100 metros cuadrados; i) nave de una sola planta, destinada a secadero de vapor, de una extensión superficial de 50 metros cuadrados; j) dos casetas para transformadores, de 100 y 25 metros cuadrados de superficie, respectivamente, ambas de una sola planta. Inscrita dicha urbana al tomo 880, libro 91, folio 244, finca 7.067. Valorada en 24.890.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

Núm. 62.991

En este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía seguidos al número 786 de 1986-B, promovidos a instancia de Ignacio-Daniel Ayestarán Vélaz, representado por el procurador señor Aznar Peribáñez, contra Financiera Seat, S. A., Angel Mateo Sancho y Pedro-José Ayestarán Vélaz, en los cuales se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 6 de junio de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 786 de 1986, seguidos a instancia de Ignacio-Daniel Ayestarán Vélaz, mayor de edad, informático, con domicilio en Artajona (Navarra), representado por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez y asistido del letrado don Manuel García Laso, contra Financiera Seat, S. A., con domicilio en calle Coso, número 98, de Zaragoza; contra Angel Mateo Sancho, con domicilio en Monasterio de Siresa, número 24, de Zaragoza, y contra Pedro-José Ayestarán Vélaz, con domicilio en Artajona (Navarra), que no han comparecido en los autos, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Mariano Aznar Peribáñez, en nombre y representación de Ignacio-Daniel Ayestarán Vélaz, contra Financiera Seat, S. A., Angel Mateo Sancho y Pedro-José Ayestarán Vélaz, debo declarar y declaro la nulidad de la diligencia de informe pericial de avalúo del vehículo marca "Renault", modelo R-9-D, matrícula Z-6422-T, practicado en los autos de juicio ejecutivo número 1.628 de 1984 de este Juzgado, promovido por Financiera Seat, Sociedad Anónima, contra Angel Mateo Sancho, declarando, asimismo, la nulidad de las actuaciones judiciales posteriores a dicho avalúo y que sean consecuencia del mismo. Igualmente declaro la nulidad de la subasta celebrada en el citado procedimiento y de las actuaciones judiciales posteriores a la celebración de dicha subasta que sean consecuencia lógica de la misma y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados Angel Mateo Sánchez, Pedro-José Ayestarán Vélaz y Financiera Seat, S. A., a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y a la demandada Financiera Seat, S. A., a devolver a Ignacio Ayestarán Vélaz la suma de 300.000 pesetas, imponiéndoles a todos los demandados las costas del juicio. Y por la rebeldía de los demandados, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por el procurador de la actora se solicite la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes al de su publicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Zaragoza a siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

Núm. 65.090

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza en autos de juicio de menor cuantía seguidos al número 698 de 1984-B, promovidos a instancia de Marcos Marquina, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Carmen Ferrer Forner, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de octubre de 1987. — El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 698 de 1984, promovidos por el procurador de los Tribunales don Marcial-José Bibián

Fierro, contra Carmen Ferrer Forner, mayor de edad, vecina de Valencia, que no compareció en autos, y estando defendida la parte actora por el abogado don Luis Fernández, y...

Fallo: Que dando lugar íntegramente a la demanda formulada por la entidad mercantil Marcos Marquina, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, debo condenar, como condeno, a la demandada Carmen Ferrer Forner a que pague a la actora la cantidad de 57.813,15 pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial y hasta que se verifique el completo pago de la suma adeudada, con expresa imposición de las costas del presente juicio a la demandada. Y por su rebeldía, dése cumplimiento a lo establecido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que el procurador actor solicite la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Antonio Pérez García.» (Firmado y rubricado.)

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 67.733

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 978 de 1986-C, a instancia de Comunidad de propietarios del Conjunto Residencial Infantes de Aragón, de Zaragoza, representada por el procurador señor Lozano Gracián, contra don Carlos Romero Marcuello y otros, en cuyos autos se tiene acordado notificar por medio del presente a doña María-Cristina Nieto Artieda, esposa del demandado don Carlos Romero Marcuello, el haberse embargado el piso sexto B del edificio 5 de la urbanización Conjunto Residencial Infantes de Aragón, casa núm. 30 de la calle Poeta Ildefonso Manuel Gil; a doña Elena Abellán Morejón, esposa de don José-Antonio Castillo Arias, el piso quinto B de la casa núm. 30 de la calle Poeta Ildefonso Manuel Gil, y a doña Antonia Morales Castillo, esposa de don José-Luis de Cabo de las Heras, el piso primero C de la casa núm. 24 de la calle Poeta Ildefonso Manuel Gil, de Zaragoza.

Y para que sirva de notificación de la existencia del procedimiento de embargo practicado a los cónyuges de los demandados antes indicados, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro Antonio Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 68.775

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos número 755 de 1987-C, en el que por medio del presente se tiene acordado anunciar el fallecimiento de la causante doña María de los Angeles Riocerezo de la Fuente, quien era natural de Celadilla-Sotobrín (Burgos), vecina de Zaragoza, que falleció en esta ciudad el día 3 de enero de 1987, en estado de soltera, sin haber otorgado testamento ni haber dejado descendientes ni ascendientes al haberle premuerto sus padres; que han concurrido a reclamar la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Felisa, don Luciano, doña Eugenia y doña María-Isabel Riocerezo de la Fuente, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 61.636

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 594 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Central, Sociedad Anónima, contra otros y Fernando Blasco Lasierra y María Luisa Peco Vela, en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 628. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de septiembre de 1987. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Central, Sociedad Anónima, representada por el procurador señor Bibián y bajo la dirección del letrado señor Legaz, contra Fernando Blasco Lasierra, María Luisa Peco Vela, José Peco Ferrer y Sebastiana Vela García, mayores de edad, de Alagón los dos primeros y en ignorado paradero los segundos, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Fernando Blasco Lasierra, María-Luisa Peco Vela, José Peco



Ferrer y Sebastiana Vela García, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Banco Central, S. A., de la cantidad de 274.604 pesetas de principal, intereses pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Llévese testimonio de la presente a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados demandados, expido y firmo el presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 62.491**

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 397 de 1987-B, se tramita juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Jesús Díaz Fernández y otra, sobre reclamación de cantidad, en la que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 636. — En la ciudad de Zaragoza de 2 de octubre de 1987. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla y bajo la dirección del letrado señor Berreiro, contra Jesús Díaz Fernández y María-Jesús Bayón Fernández, declarados en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados Jesús Díaz Fernández y María-Jesús Bayón Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de 170.557 pesetas de principal, intereses pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Llévese testimonio de la presente a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Ilegible. Publicada en el día de su fecha.)

Y para que sirva de notificación personal a los ejecutados antes indicados, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 68.567**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 484-B de 1987, a instancia de Talleres Barajas, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, y siendo demandado don Miguel Fontgivell Gómez, vecino de Zaragoza, con domicilio en Fray Luis Amigó, 5 (edificio Azabache), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de enero de 1988; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Opel", modelo "Senator", matrícula Z-4009-N; valorado en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 69.464**

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda incidental de justicia gratuita bajo el número 408 de 1987-B, dimanante de autos de

separación conyugal, a instancia de María-Luisa Sanchis Mira, representada en turno de oficio por la procuradora doña María-Soledad Gracia Romero, contra Juan-José Torres Alberó, en la que por resolución de esta fecha se ha acordado la publicación del presente por el que se cita al demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 28 de diciembre de 1987, a las 11.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 69.197**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 562 de 1987-A, a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señora Franco Bella, contra Arturo Roche Vidal y Teresa Briz Murillo (calle Arzobispo Morcillo, 40), y contra Avelina Viana de Miguel (calle Mayor, 25), todos ellos de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Los licitadores deberán presentar el documento nacional de identidad.
- 5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 13 de enero de 1988; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Vivienda en calle Mayor, núms. 25-27-29, en la cuarta planta alzada, parte abuhardillada, de Zaragoza, que tiene 116,52 metros cuadrados de superficie útil. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.765, libro núm. 717, folio 162, finca 38.778. Dicha vivienda es propiedad de Avelina Viana de Miguel. Valorada en 7.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

**CASPE****Cédula de notificación****Núm. 61.584**

En este Juzgado de Primera Instancia de Caspe se siguen autos de menor cuantía número 39 de 1987, instados por compañía mercantil Viviendas de Guadalajara, Aragón y Rioja, S. A. (Viviendas Garsa), con domicilio en Zaragoza (calle Comuneros de Castilla, número 9), contra Antonio Pamplona Adelantado y su esposa, María-Soledad Pérez Guarch, con domicilio en Caspe (calle Jordana de Pozas, número 13, derecha), en reclamación de 576.563 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Caspe a 14 de septiembre de 1987. — Vistos por el señor don José-Antonio Artieda Gracia, juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario de menor cuantía número 39 de 1987, promovidos por la compañía mercantil Viviendas de Guadalajara, Aragón y Rioja, S. A. (Viviendas Garsa), con domicilio en Zaragoza, como demandante, representada por el procurador don José Callao Centellas y defendida por el abogado don Pedro López Abecia, contra Antonio Pamplona Adelantado y su esposa, María-Soledad Pérez Guarch, mayores de edad, casados, de profesión encofrador el primero, como deudores, en rebeldía en este procedimiento sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por el procurador don José Callao Centellas, en representación de Viviendas de Guadalajara, Aragón y Rioja, S. A. (Viviendas Garsa), debo condenar y condeno a los demandados, que se hallan en rebeldía en este procedimiento, al pago de 576.563 pesetas, intereses legales y costas. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, yo, José-Antonio Artieda Gracia, juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia ha sido publicada en forma legal.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados, declarados en rebeldía, expido la presente cédula de notificación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose saber a dichos demandados que contra la indicada sentencia pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, en el término de cinco días.

Caspe a dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria judicial.

#### C A S P E

##### Cédula de citación

Núm. 69.463

Conforme a lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de Caspe en expediente de justicia gratuita dimanante de juicio de menor cuantía número 86 de 1987, instado por Marcial y Victoriano Galán Iglesias, contra otros y contra Francisca Blasco Lasheras, María Blasco Lasheras, Francisco Blasco Sierra, José-María Blasco Sierra, Dolores Blasco Sierra, Mariano Catalán Blasco, Josefa Catalán Blasco y Daniel Catalán Blasco, todos ellos con domicilio ignorado, se cita a dichos demandados a fin de que el día 2 de diciembre de 1987, a sus 11.00 horas, comparezcan ante este Juzgado para asistir al juicio verbal señalado en el expediente de justicia gratuita, con el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Caspe, veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — La secretaria.

### Juzgados de Distrito

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación

Núm. 68.513

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.703 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Jorge Clapes Dato, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, tercera planta) el día 18 de noviembre de 1987 y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, en calidad de denunciado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación

Núm. 69.916

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.024 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Gregorio Gracia Mata, como denunciado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (calle La Paz, número 18), para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 16 de diciembre próximo y hora de las 11.00, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

##### Cédula de citación

Núm. 68.148

En virtud de lo acordado por su señoría en autos de acto de conciliación que se tramita en este Juzgado bajo el número 97 de 1987, a instancia de Comunidad de propietarios de paseo de Pamplona, núms. 8 y 10, de esta ciudad, contra don Vicente Gallástegui Anadón, por medio de la presente se cita a dicho demandado a fin de que el próximo día 2 de diciembre y hora de las 10.00 comparezca en la sala audiencia de este Juzgado (sita en calle San Andrés, núm. 12, tercero), al objeto de celebrar el acto de conciliación.

Y para que conste y sirva de citación al demandado, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario judicial.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 61.828

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta ciudad;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.268 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de octubre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, juez del Juzgado de Distrito número 6 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre malos tratos y daños, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y denunciados, Francisco Vaquero Prada, de 38 años de edad, natural de Videmala de Alba (Zamora), hijo de Francisco y de Josefa, casado, conductor, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Pano y Ruata, número 6; Ramiro Díez Sanz, de 30 años de edad, natural de Bijuesca (Zaragoza), hijo de Pablo y de Juana, casado, conductor, vecino de esta población, con domicilio en la calle Celso Emilio Ferreiro, número 15; Vicente-Felipe Calle González, de 33 años de edad, hijo de Vicente y de Guadalupe, casado, conductor, natural y vecino de esta capital, en la actualidad en ignorado paradero; José-Ramón Alconchel Benito, de 23 años de edad, hijo de Domingo y Felisa, soltero, conductor, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en Grupo José Antonio Girón, bloque K; Pedro-Antonio Sánchez Marco, de 36 años de edad, hijo de José-María y de María, casado, mecánico, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Nuestra Señora de Fuenfría, número 5, y Rafael Navarro Luesma, de 28 años de edad, hijo de Benito y de María-Cristina, casado, conductor, natural y vecino de esta capital, con domicilio en Grupo José Antonio Girón, bloque G, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José-Ramón Alconchel Benito, como autor responsable de una falta contra las personas del artículo 585, número 1, del Código Penal, a la pena de 2.000 pesetas de multa, con el arresto sustitutorio de dos días para el caso de impago, y costas del juicio, e indemnizar a Francisco Vaquero Prada en la cantidad de 4.500 pesetas, incrementada, en su caso, con los intereses que determina el artículo 921, párrafo 4.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y debo absolver y absuelvo a Ramiro Díez Sanz, Vicente-Felipe Calle González, Pedro Antonio Sánchez Marco y Rafael Navarro Luesma.

Para la notificación de esta resolución a Vicente-Felipe Calle González, líbrese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José Antonio Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al inculpado Vicente-Felipe Calle González, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, José-María Téllez.

#### JUZGADO NUM. 9

##### Cédula de notificación

Núm. 62.736

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 1.742 de 1987, por daños en vehículos, contra Mauro Re, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de octubre de 1987. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez titular del Juzgado de Distrito núm. 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.742 de 1987, sobre daños en vehículos, siendo parte el ministerio fiscal, contra el denunciado Mauro Re, siendo denunciante José-María Enseñat Lorente y responsable civil subsidiaria La Catalana, S. A., de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debó condenar y condeno a Mauro Re, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 7.000 pesetas, a que indemnice él o La Catalana, S. A., a José-María Enseñat Lorente en la cantidad de 231.908 pesetas, más el 11,5 % de interés de dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas causadas en el presente juicio, excluyendo tasas judiciales e impuestos.»

Y para que sirva de notificación en forma a Mauro Re, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número I de esta ciudad durante el día de publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 9

Núm. 69.914

Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado, juez del Juzgado de Distrito número 9 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo y bajo el número 1.540 de 1986 se siguen actuaciones de juicio de faltas, contra José Sancho Longás, a denuncia de Pascual Lorente Aladrén, y por proveído de esta fecha acordé sacar a la venta en segunda y pública subasta los bienes siguientes:

Un vehículo marca "Renault", modelo R-18, matrícula Z-0036-K; valorado en 300.000 pesetas.

Para el acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado de Distrito, se ha señalado el próximo día 26 de noviembre, a las 12.00 horas, previnién-



dose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirva de tipo a esta subasta; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que el vehículo mencionado se halla depositado en la persona de José Sancho Longás, en la calle Tenerife, número 14, de Utebo (Zaragoza).

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Alejo Cuartero. — El secretario.

## C A S P E

## Cédula de notificación

Núm. 61.570

El señor juez del Juzgado de Distrito de Caspe, en el juicio de faltas seguido bajo el número 463 de 1985, seguido por estafa, entre las partes a que se hará mención, ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Caspe a 22 de junio de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), don José-Antonio Artieda Gracia, juez del Juzgado de Distrito de Caspe, ha visto y oído los autos de juicio de faltas número 463 de 1985, sobre estafa, y...

## Antecedentes de hecho:

Primero. En este Juzgado se incoaron las presentes diligencias, en virtud de atestado de la Guardia Civil sobre estafa, en el que aparece como implicada Guadalupe Rive Maya y como perjudicados Javier García Gómez y Tomás Garetta Polo.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones y formalidades legales, excepto en el término para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos penales y que el juzgador formó parte de la Junta Electoral.

## Hechos probados:

Primero. El día 16 de octubre de 1985, cuando se encontraban Javier García Gómez y Tomás Garetta Polo en sus respectivos establecimientos comerciales, en la localidad de Escatrón, fueron objeto de sendas estafas con engaño por Guadalupe Rive Maya, la primera por cuantía de 5.000 pesetas y la segunda de 4.000 pesetas, siendo recuperadas las mismas y quedando depositadas en el Juzgado de Paz de Escatrón.

Segundo. El ministerio fiscal reputó los hechos como constitutivos de una falta del artículo 587 del Código Penal, imputables a Guadalupe Rive Maya, y para la que se solicitó una pena de siete días de arresto menor y costas, debiendo devolver las cantidades ocupadas con carácter definitivo a sus propietarios, o, en su defecto, indemnización al señor García de 5.000 pesetas y al señor Garetta de 4.000 pesetas.

## Fundamentos jurídicos:

Primero. Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta del artículo 587 del Código Penal, imputable a Guadalupe Rive Maya, y a la que procede imponer una pena de siete días de arresto menor, debiendo proceder a la devolución con carácter definitivo de las cantidades ocupadas a sus respectivos propietarios, o, en su defecto, a indemnizar al señor García en 5.000 pesetas, más los intereses legales, y al señor Garetta en 4.000 pesetas, más los intereses legales.

Segundo. Que en los artículos 109 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se dispone que las costas deber ser abonadas por la condenada.

## Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Parte dispositiva: Que debo condenar y condeno a Guadalupe Rive Maya, como autora de una falta prevista en el artículo 587 del Código Penal, a la que procede imponer una pena de siete días de arresto menor, debiendo proceder a la devolución de las cantidades ocupadas con carácter definitivo, o, en su defecto, a indemnizar al señor García Gómez en 5.000 pesetas, más los intereses legales, y al señor Garetta en 4.000 pesetas e intereses legales, debiendo abonar las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y en providencia dictada en el día de hoy se ha acordado notificar dicha sentencia a Guadalupe Rive Maya por medio de edictos, dado su ignorado paradero.

Y en su virtud y para que sirva de notificación a dicha señora de la sentencia dictada en los autos mencionados y anteriormente transcrita, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, dado el ignorado paradero de la referida Guadalupe Rive Maya.

Dado en Caspe a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

## C A S P E

## Cédula de notificación

Núm. 61.571

El señor juez del Juzgado de Distrito de Caspe, en el juicio de faltas seguido bajo el número 43 de 1986, por los hechos a que se hará mención, ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Caspe a 22 de junio de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), don José-Antonio Artieda Gracia, juez del Juzgado de Distrito de Caspe, ha visto y oído los autos de juicio de faltas número 43 de 1986, sobre hurto, y

## Antecedentes de hecho:

Primero. Por el Juzgado de Instrucción se incoaron diligencias previas con el número 25 de 1986, sobre hurto, en las que aparecen como implicados Luis Salcedo Catalinas, José-Felipe Giménez Giménez y José-Angel Ara Laborda, reputándose falta el hecho que dio origen a las mismas por auto de fecha 29 de enero de 1986.

Segundo. Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones y formalidades legales, excepto en el término para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos penales y a que el juzgador formó parte de la Junta Electoral.

## Hechos probados:

Primero. El día 21 de enero de 1986 fueron sorprendidos por la Guardia Civil José-Felipe Giménez Giménez, Luis Salcedo Catalinas y José-Angel Ara Laborda, cuando circulaban con una furgoneta marca "DKW", matrícula HU-36.796, propiedad de José-Felipe Giménez Giménez, llevando un cargamento de pieles, tasado en 28.800 pesetas, que pocas horas antes, en la noche del día 20, habían sustraído de un establo de Sástago, propiedad de Antonio Yuste Ramón.

Segundo. El ministerio fiscal reputó los hechos como constitutivos de una falta del artículo 587, párrafo 1.º, del Código Penal, imputable a los tres implicados, y para los que solicitó una pena de diez días de arresto menor para cada uno de ellos y costas por partes iguales.

## Fundamentos jurídicos:

Primero. Los hechos declarados probados son constitutivos de una falta del artículo 587, párrafo 1.º, del Código Penal, de la que son responsables, como autores (exc. 14 del Código Penal), Luis Salcedo Catalinas, José-Felipe Giménez Giménez y José-Angel Ara Laborda, y a los que procede imponer (exc. 601 del Código Penal), respectivamente, una pena de diez días de arresto menor, debiendo entregarse con carácter definitivo las pieles sustraídas a su propietario Antonio Yuste Ramón, y debiendo descontarse de la pena impuesta el tiempo que estuvieron privados de libertad en calidad de detenidos, y todo ello porque queda probado en autos que los tres condenados participaron con conocimiento previo y con ánimo de lucro, bien sea en grado de autores o cooperadores necesarios, en la comisión del hecho que se les imputa.

Segundo. De conformidad con los artículos 109 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas deberán ser satisfechas por los condenados por partes iguales.

## Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva: Que debo condenar y condeno a Luis Salcedo Catalinas, José-Felipe Giménez Giménez y José-Angel Ara Laborda, como autores de una falta del artículo 587, párrafo 1.º, del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor para cada uno de ellos, debiendo descontarse de la misma el tiempo que estuvieron privados de libertad, y debiendo hacerse entrega con carácter definitivo del objeto sustraído a su propietario Antonio Yuste Ramón y debiendo abonar las costas por partes iguales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

En el día de hoy se ha dictado resolución por la que se acuerda notificar dicha sentencia a los implicados Luis Salcedo Catalinas y José-Angel Ara Laborda por medio de edictos, dado su ignorado paradero.

Y en su virtud y para dicha notificación, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado, en Caspe a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

## C A S P E

## Cédula de notificación

Núm. 61.572

El señor juez del Juzgado de Distrito de Caspe, en el juicio de faltas seguido bajo el número 77 de 1986, seguido por hurto, apareciendo los implicados a que se hará mención, ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Caspe a 22 de junio de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), don José-Antonio Artieda Gracia, juez del Juzgado de Distrito de Caspe, ha visto y oído los autos de juicio de faltas número 77 de 1986, sobre hurto, y...

## Antecedentes de hecho:

Primero. Por el Juzgado de Instrucción se incoaron las presentes diligencias, reputando falta las mismas por auto de fecha 20 de marzo de 1986.

Segundo. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto en el plazo para dictar sentencia, dada la acumulación de sentencias penales a dictar y el procedimiento electoral, en el cual el juzgador ha sido miembro de la Junta Electoral.

## Hechos probados:

Primero. El día 14 de marzo de 1986, Miguel Giménez Martínez, hallándose en poder de un billete de lotería número 19.616, premiado con el

reintegró, formuló denuncia con fecha 15 de marzo de 1986, manifestando haberle sido sustraído el mismo en las dependencias de la Policía Municipal, donde permaneció el día de autos, no habiendo quedado probado cómo ocurrieron los hechos.

Segundo. El ministerio fiscal, en trámite de conclusiones, solicitó la absolución.

Fundamentos jurídicos:

Primero. Procede decretar la absolución de Juan Plana Molés, en virtud del principio acusatorio, al no haber acusación pública ni privada.

Segundo. Las costas deben declararse de oficio, a tenor de los artículos 109 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Parte dispositiva: Que debo absolver y absuelvo a Juan Plana Molés de la falta que se le imputaba, con declaración de oficio del abono de las costas, en virtud del principio acusatorio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación al denunciante Miguel Jiménez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el otro se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado.

Dado en Caspe a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

CASPE

Cédula de notificación

Núm. 61.573

El señor juez del Juzgado de Distrito de Caspe, en el juicio de faltas seguido bajo el número 759 de 1983, por los hechos a que se hará mención, ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Caspe a 22 de junio de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), don José-Antonio Artieda Gracia, juez del Juzgado de Distrito de Caspe, ha visto y oído los autos de juicio de faltas número 759 de 1983, sobre daños.

Antecedentes de hecho:

Primero. Por este Juzgado se incoaron las presentes diligencias de juicio de faltas, por remisión del Juzgado de Instrucción de las diligencias previas número 129 de 1983, sobre daños, en las que aparecen como implicados Pablo Ramírez Ramírez, Ignacio García Martínez, Vicente Tomás Bolufer, Víctor-Manuel Mateo Aguilar y Alberto Lasheras Lasheras.

Segundo. Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto en el plazo para dictar sentencia, debido a la acumulación de asuntos penales y a que el juzgador formó parte de la Junta Electoral.

Hechos probados:

Primero. El día 2 de octubre de 1983 fue sorprendido por la Guardia Civil, quien resultó ser Alberto Lasheras Lasheras, que causó daños al vehículo marca "Talbot", matrícula AV-0610-C, propiedad de Pablo Ramírez Ramírez, por cuantía de 17.369 pesetas, así como daños al vehículo marca "Seat", modelo 1.500, matrícula B-688.787, propiedad de Ignacio García Martínez, por importe de 11.000 pesetas.

Segundo. El ministerio fiscal interesó la prescripción de las presuntas actuaciones.

Fundamentos jurídicos:

Primero. Que procede decretar la prescripción del presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Código Penal, con reserva de las acciones civiles a los perjudicados, para que las ejerciten por los trámites correspondientes.

Segundo. Procede declarar de oficio las costas causadas en este procedimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de pertinencia:

Parte dispositiva: Que procede decretar la prescripción de las presentes actuaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Código Penal, con reserva de acciones a los perjudicados, para que las ejerciten por los trámites correspondientes, y con declaración de oficio del abono de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Se ha acordado en el día de hoy notificar dicha sentencia al denunciado Alberto Lasheras Lasheras, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Juzgado, dado su ignorado paradero.

Y en su virtud y para que sirva de notificación al referido denunciado de la sentencia anteriormente transcrita, expido el presente en Caspe a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

CASPE

Cédula de notificación

Núm. 65.122

El señor juez de este Juzgado, en el juicio de faltas seguido bajo el número 86 de 1981, ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 29 de septiembre de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), don José-Antonio Artieda Gracia, juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas que con el número 86 de 1981 se han seguido en este Juzgado, sobre daños en accidente de tráfico, apareciendo como implicados Julián Calvillo Mateos y Enrique Calvo Sariñena.

Antecedentes de hecho:

Primero. Que en este Juzgado se incoaron las presentes diligencias en virtud de denuncia.

Segundo. Que en la tramitación se han observado las formalidades legales.

Hechos probados:

Primero. Sobre las 8.00 horas del día 17 de febrero de 1981, cuando circulaba Julián Calvillo Mateos, conduciendo el vehículo propiedad de Carmen Clavero Massot, por la carretera de Bujaraloz a Sástago, fue colisionado por el tractor con matrícula Z-3172, conducido por su propietario Enrique Calvo Sariñena, sufriendo daños el vehículo de Carmen Clavero por importe de 17.487 pesetas.

Segundo. El ministerio fiscal, en trámite de conclusiones, solicitó la absolución, con declaración de oficio de abono de las costas, adhiriéndose a dicha petición el procurador señor Callao.

Fundamentos jurídicos:

Primero. Procede decretar la absolución de ambos implicados en virtud del principio acusatorio, al no haber acusación pública ni privada.

Segundo. Las costas deben declararse de oficio, a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 del Código Penal y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y de general aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Julián Calvillo Mateo y a Enrique Calvo Sariñena de la falta que se les imputaba en virtud del principio acusatorio, al no haber acusación pública ni privada, con declaración de oficio del abono de las costas y con reserva de las acciones civiles a los perjudicados, para que las soliciten por los trámites correspondientes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el mismo día de su notificación o al siguiente. Y en su virtud y para que sirva de notificación a Julián Calvillo Mateos, expido la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, dado el ignorado paradero del referido señor Calvillo, en Caspe a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Table with 2 columns: Description of subscription types and their corresponding prices in pesetas.

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

Table with 3 columns: PRECIO, IVA, and TOTAL, showing prices in pesetas for different subscription types.

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8